



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 234-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con veintitrés minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte.

I. El 29 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 234-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

“1) Me entregue copia del Reglamento de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado Interno”.

El 29 de octubre del presente año, se realizó notificación de admisión de solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 03 de noviembre de este año, se recibió memorando emitido por la Secretaría Jurídica, en el que manifiesta:

“Con respecto a lo solicitado, como es de conocimiento general, actualmente nos encontramos afrontando la pandemia de COVID-19, razón por la cual se han visto afectados y/o suspendidos los plazos, entre ellos la elaboración y publicación del reglamento solicitado. No obstante, se le informa que se están efectuando todos los esfuerzos necesarios para que dicho reglamento sea elaborado en la brevedad posible”.

Fundamentos de derecho de la resolución.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se informa a la persona peticionante que la información solicitada se encuentra en proceso de elaboración pues por la interrupción de plazos procesales se debió a un hecho notorio provocado por la Pandemia COVID-19 que persiste en afectar a nuestro país es y que el 14 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo (D.L) 593 el cual estaba



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

denominado “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”. El cual fue publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, con vigencia a partir de esa fecha, posteriormente dicho D.L fue prorrogado en varias ocasiones perdiendo la vigencia hasta el día 10 de julio del mismo año, lo que ha provocado que el Reglamento se encuentre todavía en elaboración.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Informar al solicitante que el Reglamento de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en condición de desplazamiento forzado Interno se encuentra en proceso de elaboración.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República